



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren el artículo 5 y el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 29 de la Ley 769 de 2002 y los numerales 2.4. del artículo 2 y el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 1017 de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 15 de la Constitución Política, en uno de sus apartes, establece que *"Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley"*.

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."*, establece que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público del transporte.

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"* establece que, para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que el artículo 5 de la citada ley reconoció la calidad de servicio público esencial al servicio de transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 1978 de 2019 y adicionada por la Ley 2108 de 2021, sobre los Principios Orientadores, establece, entre otros, que el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir con el desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto de los derechos humanos y la inclusión social.

Que el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, definió los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT), como



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

el conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.

Que el artículo 227 de la precitada Ley, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas están obligados a suministrar la información que les sea solicitada por otras entidades del Estado, en los términos que determine el Gobierno Nacional, advirtiendo que el incumplimiento de esta obligación constituirá una falta disciplinaria.

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2052 de 2020 *"Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones"*, establece que la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial, los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, deberán crear, diseñar o adecuar mecanismos de intercambio de información en sus sistemas y soluciones tecnológicas, en cumplimiento del Marco de Interoperabilidad y de los lineamientos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el artículo 143 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, dispone que la transformación digital como motor de oportunidades e igualdad, asignando al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la responsabilidad de diseñar e implementar estrategias integrales para democratizar las TIC, fortalecer el Gobierno Digital y consolidar la interoperabilidad de datos como pilar de la modernización del Estado.

Que dentro de las bases de la precitada Ley, se establece la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones como pilar fundamental de las políticas públicas del Sector Público y de las tecnologías e innovaciones en el sector del transporte desempeñan un papel fundamental en la gestión segura de la información. Es crucial establecer nuevos esquemas de intercambio de información seguros que simplifiquen el cumplimiento de requisitos y brinden respuestas rápidas y eficientes. Estas medidas fortalecerán la toma de decisiones de la Entidad.

Que el artículo 2 del Decreto 235 de 2010 *"Por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas"* establece que *"para efectos del intercambio de información, las entidades públicas deben establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones"*.

Que el párrafo del artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."*, modificado por el artículo 3 del Decreto 1017 de 2025, establece que dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Transporte reglamentará el mecanismo de interoperabilidad entre las bases de datos, sistemas de información del sector, los sistemas inteligentes de transporte, la información a recolectar en virtud del mecanismo; así como, los actores que hacen parte de la cadena logística de carga. No obstante, la Superintendencia de Transporte



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, cuando lo requieran podrán solicitar información del sector transporte.

Que el Decreto 2060 de 2015 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011"* establece que es el Ministerio de Transporte, el ente rector de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT). Por lo tanto, es el encargado de formular la política pública de los sistemas y regular su procedimiento e implementación.

Que el numeral 8 del artículo 2.5.1.3. y el artículo 2.5.3.2. del Decreto 1079 de 2015, establece que el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), estará compuesto por diferentes subsistemas de información, entre los cuales cabe desarrollar el que se enfocará en la información para la supervisión, por cuanto dentro de los objetivos del Sistema se encuentra la inspección, vigilancia y control del tránsito y el transporte, conforme se desprende, entre otros, de los artículos 84 y 85 de la Ley 1450 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 2.5.3.1. del precitado Decreto, establece que el SINITT estará administrado por el Ministerio de Transporte y su objetivo será consolidar y proveer la información que suministren los subsistemas de gestión que lo integren, así como la interoperabilidad de los SIT que se implementen a nivel nacional, cumpliendo con los principios de excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 , así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que el artículo 2.5.1.4. del Decreto 1079 de 2015, establece que todos los actores estratégicos deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) y cualquier subsistema de gestión que componga el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT) de acuerdo con los principios allí señalados.

Que el Decreto 767 de 2022 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"* actualizó la Política de Gobierno Digital con el propósito de fortalecer los procesos de transformación e innovación digital en el sector público, promoviendo el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas fundamentales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, así como para incrementar la competitividad del país.

Que el Decreto 1263 de 2022, adicionó el Título 22 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, definiendo lineamientos y estándares aplicables a la transformación digital pública, dentro de los cuales se incluye la interoperabilidad como elemento esencial para garantizar la eficiencia, la transparencia y la calidad en la prestación de servicios digitales.

Que el Decreto 1389 de 2022 *"Por el cual se adiciona el Título 24 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015"*, establece los lineamientos generales para la gobernanza de la infraestructura de datos del país, señalando que las entidades



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deben adoptar mecanismos de interoperabilidad y capacidades técnicas, humanas y administrativas que permitan asegurar el suministro, intercambio y aprovechamiento de la información pública de manera estandarizada, confiable y segura.

Que la Resolución 20203040006765 de 2020 *"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*, compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, el Ministerio de Transporte estableció el procedimiento unificado para corregir y/o completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT de las características de todos los vehículos de transporte terrestre automotor de carga que se encuentren en estado activo en este sistema.

Que la Resolución 20213040032795 de 2021, modificatoria del artículo 1 de la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009, modificado por el artículo 1 de la Resolución número 2498 del 28 de junio de 2018 estableció pesos máximos admisibles para el control de peso en báscula para los camiones rígidos de dos (2) ejes, superiores a los señalados por los fabricantes en las fichas técnicas de homologación inscritas en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que la Resolución No. 20223040028675 de 2022 *"Por la cual se adopta el Plan Maestro Nacional de Sistemas Inteligentes para la infraestructura, el Tránsito y el transporte-SIT"* establece las bases para el desarrollo de ciudades inteligentes desde la perspectiva de la movilidad y el transporte. Asimismo, busca facilitar el intercambio efectivo de datos entre los actores del sistema de transporte y prevé que el Plan Maestro Nacional SIT será objeto de consolidación durante los próximos diez (10) años.

Que la Resolución 20223040045295 de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"* se compiló la normativa en materia de tránsito expedida por el Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

Que el artículo 4.3.3.9 de la precitada resolución establece que, para la aplicación de lo definido en el artículo 4.3.3.8. de la Resolución 20223040045295 de 2022, la tolerancia positiva de medición corresponde al número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.

Que la Resolución 20223040028675 de 2022 *"Por la cual se adopta el Plan Maestro Nacional de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte – SIT"*, adoptó el Plan Maestro Nacional de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - SIT incluido en el anexo de la presente Resolución que hace parte integral de la misma.

Que el artículo 6.6 de la Resolución 12173 de 2024 *"Por medio de la cual se adiciona el título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, para la implementación, uso y apropiación de la estrategia Superintendencia de Transporte Digital"*, establece que la Superintendencia de Transporte promoverá la integración e



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

interoperabilidad de datos prevista en la estrategia "SuperTransporte Digital", permitiendo la comunicación y el intercambio de información en tiempo real entre diferentes plataformas y entidades, garantizando que los datos ingresados por los usuarios se procesen de manera eficiente y se utilicen en diversos procesos y procedimientos y en la gestión de trámites y servicios. Además, la integración de datos facilita la colaboración armónica entre la Superintendencia y otras instituciones públicas y privadas, optimizando la coordinación y reduciendo la duplicidad de esfuerzos.

Que el Documento CONPES 3920 de 2018, mediante el cual se socializó la "Política Nacional De Explotación De Datos (Big Data)", estableció como una de sus estrategias el fortalecimiento de la interoperabilidad en los Sistemas de Información del sector público para facilitar el intercambio y reúso de datos.

Que el Documento CONPES 3991 de 2020 referente a la "Política nacional de movilidad urbana y regional" dentro de una de sus líneas de acción socializó la necesidad de fortalecer los sistemas inteligentes de transporte SIT.

Que el Viceministerio de Transporte, bajo memorando 20261130028443 del 12 de febrero de 2026, solicitó la expedición del presente acto administrativo con base en las siguientes consideraciones:

*"El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1017 de 2025 "Por el cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte", relacionado con la prestación del servicio público terrestre automotor de carga.*

*El artículo 3 del referido decreto, establece:*

*"ARTÍCULO 2.2.1.7.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.*

*PARÁGRAFO 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Transporte reglamentará el mecanismo de interoperabilidad entre las bases de datos, sistemas de información del sector, los sistemas inteligentes de transporte, la información a recolectar en virtud del mecanismo; así como, los actores que hacen parte de la cadena logística de carga. No obstante, la Superintendencia de Transporte en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, cuando lo requieran podrán solicitar información del sector transporte."*

*Con base en lo anterior, se establece la obligación del Ministerio de Transporte de reglamentar el mecanismo de interoperabilidad entre las bases de datos, sistemas de información del sector, los sistemas inteligentes de transporte, la información a recolectar en virtud del mecanismo; así como, los actores que hacen parte de la cadena logística de carga.*

*Por su parte, la Resolución 20213040032795 de 2021, modificatoria del artículo 1 de la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009, modificado por el artículo 1 de la Resolución número 2498 del 28 de junio de 2018 estableció pesos máximos admisibles para el control de peso en báscula*



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

*para los camiones rígidos de dos (2) ejes, superiores a los señalados por los fabricantes en las fichas técnicas de homologación inscritas en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la cual fue compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte".*

*Bajo este contexto, el artículo 4.3.3.9 de la precitada resolución, establece que para la aplicación de lo definido en el artículo 4.3.3.8. de la Resolución 20223040045295 de 2022, la tolerancia positiva de medición, como el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*

*Así las cosas, con el propósito de dar cumplimiento a la referida reglamentación, con apoyo de la Superintendencia de Transporte, bajo memorando radicado 20253000940311, la mencionada entidad remitió a esta Cartera Ministerial el proyecto de resolución, informando lo siguiente:*

*"De manera atenta y dando alcance a los compromisos institucionales establecidos en el marco del "Plan de acción Reglamentación Decreto 1017 de 2025", remito adjunto para su trámite correspondiente el proyecto de resolución de la referencia, en formato Word y conservando la trazabilidad de las observaciones.*

*Este documento ha sido estructurado y revisado en atención a lo requerido por la señora Viceministra de Transporte, Dra. Lina María Margarita Huari Mateus, incorporando y subsanando las observaciones técnicas remitidas previamente por los equipos del Ministerio de Transporte.*

*Es importante precisar que la versión que se adjunta es el resultado del trabajo articulado, análisis y validación conjunta realizada por Delegatura de Tránsito y Transporte y Oficina de Tecnologías de la Información (OTIC), en los aspectos técnicos operativos, especialmente lo relacionado con el control de peso y la supervisión en vía, y en el diseño conceptual del Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte (SISUP), el modelo de interoperabilidad y la seguridad digital, respectivamente.*

*El proyecto incluye las disposiciones necesarias para la implementación del SISUP, la Plataforma de Datos (PD-IVC-Transporte) y la regulación sobre el acceso a la información del RUNT para el control de peso, fundamentales para el ejercicio eficiente de nuestras funciones de inspección, vigilancia y control."*

*De conformidad con lo anterior, se sustenta la necesidad de reglamentar el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1017 de 2025, respecto del mecanismo de interoperabilidad entre las bases de datos, sistemas de información del sector, los sistemas inteligentes de transporte, la información a recolectar en virtud del mecanismo; así como, los actores que hacen parte de la cadena logística de carga y la oportunidad para adicionar la Resolución 20223040045295 del 2022, con el fin de adoptar normas que faciliten el control de peso de los vehículos de transporte terrestre*



Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

*automotor de carga."*

Que con base en lo expuesto, se acreditan y definen los sustentos normativos para reglamentar el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1017 de 2025, en relación con el mecanismo de interoperabilidad entre las bases de datos, los sistemas de información del sector y los sistemas inteligentes de transporte, la información a recolectar en virtud del mecanismo, así como los actores que hacen parte de la cadena logística de carga; y la oportunidad para adicionar la Resolución 20223040045295 de 2022, con el fin de adoptar normas que faciliten el control de peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y que contribuyan a la consolidación de una supervisión inteligente que aproveche y apropie las TIC y fortalezca el sector logístico como parte integral de los sistemas de transporte inteligente y la transformación digital, contribuyendo así a la competitividad de las operaciones logísticas.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte entre el ----- de 2026, en cumplimiento con lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene por objeto la creación del Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte (SISUP), como entorno y ecosistema de información para la articulación de la gestión de las autoridades de inspección, vigilancia y control, dentro del Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT).

La presente resolución aplica a cada uno de los actores del Sector y Sistema Nacional del Transporte de que trata el artículo 1 de la Ley 105 de 1993 y a todos los sujetos de supervisión y/o sanción por parte de las autoridades de transporte y los de tránsito sometidos a la vigilancia y/o supervisión de la Superintendencia de Transporte, así como aquellos actores con activos de información pertinente y relevante para el cumplimiento de las funciones de estas autoridades.

**Artículo 2. Creación del Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP.** Créase el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte (SISUP), como uno de los Subsistemas de Información para la Gestión que componen el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), a través del cual se consolidará un entorno y ecosistema de información que deberá garantizar la disponibilidad y el permanente acceso a los datos relevantes para el cumplimiento de sus funciones por parte de la Superintendencia de Transporte y demás autoridades de inspección, vigilancia y control sectorial.

Del entorno deberá formar parte la información sobre los actores supervisados y sobre los sujetos de sanción que repose en otras entidades públicas o que, encontrándose en los Sistemas de información de cualquier particular, esté construida con datos de operaciones o actividades supervisadas o vinculadas al sector, en las cuales, el



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

responsable del tratamiento de la información haya tenido alguna participación directa o indirecta con ocasión del desarrollo de su propio objeto.

En todo caso, el catálogo de información del SISUP estará integrado única y exclusivamente por la información que resulte pertinente y necesaria para el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones de las autoridades de supervisión del sector tránsito y transporte.

**Artículo 3. Actores estratégicos del SISUP.** Constituirán actores estratégicos del SISUP aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con ocasión de sus actividades accedan, produzcan, administren o posean datos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades de tránsito y/o transporte, en la medida que dichos datos sean relevantes para el cumplimiento de las funciones que a dichas autoridades de supervisión corresponden.

Los actores estratégicos, para efectos de la determinación de los mecanismos de integración e intercambio de información que le serán aplicables, se clasifican en:

1. **Vigilados:** Todos aquellos que de conformidad con la normatividad sectorial se encuentran bajo la inspección y vigilancia de las autoridades de tránsito y/o transporte.
2. **No vigilados:** Todos aquellos actores que administran activos de información que contengan campos con contenido relevante y necesario para el cumplimiento eficaz de las funciones de supervisión, y que no clasifican como actores sujetos a la vigilancia de las autoridades de tránsito y/o transporte, ni forman parte de las entidades respecto de la cual exista o venga exigida una relación de coordinación con las autoridades de transporte.
3. **Actores coordinados:** Entendidos como aquellos sobre los cuales no se ejercen funciones de inspección, vigilancia o control, pero sí viene exigida por la Constitución y la ley, debido a su naturaleza jurídica, una relación de coordinación interinstitucional con la autoridad de transporte. Los actores coordinados se clasifican, a su vez, en:
  - 3.1. Coordinados sectoriales: que son todos aquellos adscritos y vinculados administrativamente al sector transporte y tránsito y los que forman parte del Sistema Nacional de Transporte.
  - 3.2. Coordinados no sectoriales: del que forman parte las entidades con información relevante y necesaria para el cumplimiento eficaz de las funciones de las autoridades del sector tránsito y/o transporte, pero que no forman parte de dicho sector.

**Artículo 4. Implementación prioritaria de los reportes de información y de las condiciones de interoperabilidad.** Se considerará prioritaria la implementación de los reportes de información y de las condiciones de interoperabilidad de los actores estratégicos que posean o administren activos de información que puedan constituir elementos de convicción dentro del curso de investigaciones administrativas tendientes a establecer la comisión de infracciones al régimen del tránsito o el transporte, en la medida en que fueren pertinentes y conducentes como elementos de prueba de la comisión de la infracción.

Será también prioritaria la implementación y reporte respecto de la información cuya omisión, retardo o inexactitud comprometa el desempeño de la supervisión orientada



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

a garantizar la seguridad de las personas.

De los anteriores forman parte no solo los proveedores de servicios conexos y, en general, los administradores y operadores de Sistemas Inteligentes de Tránsito y Transporte, sino igualmente todos los responsables de actividades u operadores de servicios dentro del sector tránsito y transporte, así como de cualquier otra actividad que genere o administre información con una incidencia determinante en la eficacia de las funciones de control que corresponden a las autoridades de supervisión sectorial.

**Parágrafo 1.** Tratándose de servidores públicos, para los efectos del numeral 1 del artículo 47 del Código General Disciplinario y sin perjuicio de otras medidas que legalmente tengan lugar, la autoridad de transporte de la jurisdicción deberá poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria la acción u omisión de los actores estratégicos del SISUP cuando con ella se facilite el incumplimiento de la regulación de transporte o se dificulte el acceso a información relevante para determinar la responsabilidad administrativa sancionatoria por infracción a las normas de transporte; describiendo el impacto de la infracción en el sector para efectos de lo que corresponda en la valoración de la presunta infracción disciplinaria.

**Parágrafo 2.** La Superintendencia de Transporte, a través de instrucciones administrativas, mantendrá actualizado el catálogo de actividades vinculadas al sector transporte que configuran servicios conexos al transporte, de manera que los sujetos de supervisión, en su condición de actores vigilados, adelanten oportunamente los reportes de información.

Así mismo, impartirá las instrucciones y adoptará los anexos técnicos que sean necesarios para señalar los actores no vigilados y requerir e implementar los reportes de información que estos deberán suministrar, siempre que en ejercicio de su objeto posean o puedan construir datos relevantes para la consolidación de información pertinente para el ejercicio de las funciones de supervisión del tránsito, el transporte y las actividades vinculadas.

**Artículo 5. Libertad de acceso a la información con fines no comerciales.** Las autoridades con funciones de supervisión en el sector transporte tendrán derecho a acceder y estarán obligadas a garantizar el acceso a la información que integra el entorno y ecosistema del SISUP cuando esta se requiera como apoyo o para efectos de realizar el seguimiento a las actividades supervisadas y con fines inmediatos o mediatos de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad.

Cuando la administración de la información se desarrolle a través de terceros, estos no podrán negar el acceso a las autoridades públicas, ni tramitar la petición de información como un supuesto de explotación comercial requiriéndose esta para el desarrollo de las funciones públicas de la autoridad; tampoco podrán imponer o definir dichos terceros los términos de entrega de información, que serán señalados por la autoridad encargada de la supervisión o en los términos que corresponden al Marco de Interoperabilidad, según en él se requiera de acuerdo con el tipo de actor estratégico.

**Artículo 6. Modelo de interoperabilidad.** El modelo de interoperabilidad del SISUP será un modelo integrador multinivel de información, configurado como un ecosistema sin redundancias en las diferentes fuentes de información, sin perjuicio de la construcción de las técnicamente necesarias para el cumplimiento de las funciones



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

propias de cada entidad o de las réplicas que cada una y por motivos de seguridad requiera conformar, sobre las que en todo caso mantendrá la gobernanza.

**Artículo 7. Integración de la información de actores vigilados y no vigilados.**

La integración de la información proveniente de actores vigilados y no vigilados podrá realizarse mediante servicios web, módulos web u otros mecanismos tecnológicos definidos por la autoridad de supervisión orientados al intercambio seguro, estandarizado y eficiente de datos, con destino a uno o más componentes que hacen parte del sistema de información administradas por la Entidad, en cumplimiento de los lineamientos de seguridad, privacidad y gobierno digital. Su propósito es conformar, consolidar y alimentar los sistemas de información institucionales que respalden el ejercicio de las funciones de supervisión, así como su integración con otros sistemas y activos de información. Tratándose de coordinados sectoriales, el acceso a la información deberá garantizarse conforme la estructura de datos requerida para el ejercicio de la supervisión y en formatos que permitan procesos automatizados de analítica de datos.

**Artículo 8. Interacción para el acceso a la información con actores coordinados del SISUP.**

Con los coordinados sectoriales, la interacción deberá realizarse de forma automática y controlada, a través de programas de software y dispositivos de hardware que garanticen el acceso seguro, oportuno y confiable a la información. Dichas interacciones deberán cumplir con el Marco de Seguridad de la Información y ciberseguridad establecido en la legislación colombiana, en especial con los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y estándares internacionales, como la ISO/IEC 27001:2022, asegurando así la protección, integridad y confidencialidad de los datos intercambiados entre las entidades del sector.

Tratándose de coordinados no sectoriales, la interoperabilidad tendrá lugar dentro del Marco de Interoperabilidad para el Gobierno Digital, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PDI), haciendo uso del lenguaje común de intercambio de información. Para el efecto, la Superintendencia de Transporte promoverá la conformación ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de una Mesa de Interoperabilidad para materializar el intercambio de información, a partir de la identificación del Catálogo de Componentes de Información Relevante para el proceso de supervisión y el Catálogo de Sistemas de Información.

**Parágrafo 1.** El acceso de la Superintendencia de Transporte a la información de los Coordinados Sectoriales que resulte pertinente y necesaria para el desarrollo eficiente y la eficacia de sus funciones deberá siempre permitirse, ejecutándose conforme la estructura de datos que ésta indique, dentro de los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, salvo imposibilidad técnica comprobada.

**Parágrafo 2.** En la implementación del SISUP se priorizará la materialización de la garantía de acceso a la información por parte de la Superintendencia de Transporte y la consolidación de la interoperabilidad de sus sistemas con las diferentes fuentes de datos del sector, principalmente con el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), el Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC), el Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), información de Paso Peajes (PECSO), entre otras fuentes de datos del sector, garantizando un acceso e intercambio oportuno de datos para un eficaz proceso de supervisión.



Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

Adicionalmente, la Superintendencia de Transporte diseñará y ejecutará los procedimientos, manuales y documentos técnicos necesarios para asegurar el transporte e intercambio de datos mediante cualquier método de interoperabilidad viable. En primera instancia, se adoptarán los lineamientos del Marco de Interoperabilidad del Estado Colombiano y el lenguaje común de intercambio definido por el MinTIC, procurando siempre el uso de tecnologías de última generación. En caso de que estos mecanismos aún no se encuentren implementados por el sujeto interoperable, la Superintendencia establecerá la metodología a emplear para garantizar la adecuada transferencia de la información.

**Artículo 9. Digitalización y complementación de activos de información.** La Superintendencia de Transporte requerirá directamente a los actores estratégicos la digitalización de datos análogos o la construcción digital de nuevos componentes de información en la medida que se identifiquen como necesarios para garantizar el máximo aprovechamiento y la eficacia de las tecnologías de la información; esto siempre que en atención a las características del registro se concluya que a éste deban complementar, o cuando se trate de información que estén llamados a poseer o administrar. Lo anterior sin perjuicio de los ejercicios de coordinación necesarios para la materialización del requerimiento y la adopción de los esquemas de transición que permitan atender debidamente las implicaciones técnicas, jurídicas y financieras de la modificación, si las hubiere.

Una vez realizado el requerimiento, los actores estarán obligados a complementar el catálogo de información del registro bajo su administración, o sus campos, de conformidad con la estructura de datos que se señale en el requerimiento, sin perjuicio de las condiciones técnicas y económicas que deban observarse previamente.

Lo anterior no tendrá aplicación en el caso de los coordinados no sectoriales, respecto de los cuales el ejercicio deberá adelantarse a través de la mesa de interoperabilidad. En su defecto, la información adicionalmente pertinente y pretendida de estos actores, deberá requerirse y estructurarse como un componente de alguna de las bases sectoriales.

**Artículo 10. Plataforma de Datos para la Inspección, Vigilancia y Control del Sector Transporte (PD-IVC-Transporte).** En desarrollo del Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte (SISUP), la Superintendencia de Transporte gestionará, administrará, operará y mantendrá actualizada la Plataforma de Datos para la Inspección, Vigilancia y Control del Sector Transporte (PD-IVC-Transporte), la cual, como uno de los componentes tecnológicos del SISUP, deberá cumplir con los estándares técnicos y normativos que garanticen la interoperabilidad, disponibilidad, integridad y seguridad digital de la información, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Plataforma de Datos para la Inspección, Vigilancia y Control del Sector Transporte (PD-IVC-Transporte) tiene como objetivos principales:

1. Articular y consolidar la información sectorial en un entorno digital unificado, confiable y accesible, que facilite la toma de decisiones basadas en datos y evidencias digitales para el fortalecimiento de la supervisión sectorial.



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

2. Optimizar las funciones de inspección, vigilancia y control, mediante el uso de herramientas tecnológicas avanzadas que permitan identificar riesgos, prevenir infracciones y mejorar la eficiencia operativa del sector.
3. Garantizar por la interoperabilidad entre los sistemas de información de los diferentes actores del ecosistema del transporte, reduciendo duplicidades, fortaleciendo la trazabilidad y promoviendo la eficiencia administrativa.
4. Garantizar la seguridad y privacidad de la información, implementando controles técnicos, instructivos y procedimentales que salvaguarden la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos, en cumplimiento del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y la normativa vigente en materia de protección de datos personales, promoviendo la confianza de los usuarios en los servicios de transporte.
5. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, asegurando la disponibilidad, integridad y acceso público a la información, en coherencia con los principios de gobierno abierto y confianza digital.
6. Impulsar la analítica de datos y la adopción de tecnologías emergentes —como Big Data, inteligencia artificial y analítica predictiva— para anticipar comportamientos, identificar tendencias y fortalecer la planeación y la toma de decisiones estratégicas del sector transporte.

La PD-IVC-Transporte deberá incorporar funcionalidades robustas y seguras que permitan:

- a) Garantizar la interoperabilidad de fuentes de datos provenientes de los actores estratégicos del SISUP, mediante el uso de estándares, protocolos y mecanismos de intercambio seguros que aseguren la integridad y disponibilidad de la información compartida.
- b) Registrar, procesar, analizar y disponer de información de manera estructurada y confiable, para apoyar la toma de decisiones estratégicas y operativas orientadas al cumplimiento normativo y la mejora continua del sector.
- c) Implementar controles de acceso diferenciados y mecanismos de autenticación, conforme con las competencias, roles y niveles de responsabilidad de cada actor, salvaguardando los principios de seguridad digital, protección de datos personales y reserva legal de la información, en cumplimiento del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y la normativa aplicable al momento del procesamiento de la información.
- d) Generar reportes, tableros de control y mecanismos de trazabilidad que permitan monitorear la eficacia, oportunidad, transparencia y seguimiento de los procesos de supervisión, garantizando la seguridad, integridad y disponibilidad de los datos durante todo su ciclo de vida.

**Parágrafo 1.** La Superintendencia de Transporte diseñará, estructurará y desarrollará -in-house- la Plataforma Digital de Inspección, Vigilancia y Control del Sector Transporte (PD-IVC-Transporte) que deberá atender los objetivos y funcionalidades de que trata el presente artículo y del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1017 de 2025.



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 11. Interoperabilidad para el control operativo.** Sin perjuicio de las demás herramientas que se lleguen a disponer en virtud de lo señalado en el artículo 85 de la Ley 1450 de 2011, la Plataforma de Datos para la Inspección, Vigilancia y Control del Sector Transporte (PD-IVC-Transporte), deberá garantizar la interoperabilidad con las autoridades y organismos de control operativo en vía, permitiendo a estos acceder en línea a los datos y a la información generada por cualquier sistema inteligente de tránsito y transporte o a los reportes de información de cualquier actor estratégico, en los que se pueda evidenciar la comisión de hechos o que den cuenta de omisiones que puedan constituir una infracción al transporte y que, en razón de sus competencias, les corresponda conocer y registrar mediante los formularios de informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT); el acceso se deberá garantizar especialmente tratándose de eventos que, con el propósito de garantizar la seguridad vial, exigen de estos organismos la adopción de medidas preventivas o cautelares en el lugar de los hechos, como es el caso, de la inmovilización de vehículos o el descargue parcial de los mismos.

**Artículo 12. Lineamientos generales.** Para el desarrollo, implementación, sostenibilidad y evolución de la PD-IVC-Transporte, la Superintendencia de Transporte expedirá lineamientos técnicos y tecnológicos, que incluirán como mínimo las siguientes temáticas: actores, concepto de operación, activos de información, arquitectura tecnológica, modelos de gestión de datos e infraestructura, gobernanza, interoperabilidad, recursos tecnológicos y talento humano, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y habilitar el acceso, disposición, reutilización y aprovechamiento de los datos del sector transporte.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Transporte será responsable de mantener actualizada la PD-IVC-Transporte, incorporando, escalando progresivamente y ajustando los componentes, anexos e instrumentos requeridos para su desarrollo, implementación y sostenibilidad.

**Artículo 13. Gobernanza.** La gobernanza de la PD-IVC-Transporte estará orientada por el Marco de Interoperabilidad para el Gobierno Digital, observará los dominios legal, organizacional, semántico y técnico definidos por éste y promoverá un entendimiento común de los datos como infraestructura, coordinará los esfuerzos entre los distintos actores del ecosistema, definirá e integrará fuentes únicas de datos reconocidas por los diferentes actores, fomentará el desarrollo de capacidades para la adopción de enfoques comunes en materia de datos, impulsará la consolidación de procesos estandarizados y adoptará medidas orientadas a la transparencia de los procesos.

**Artículo 14. Mecanismos de uso e intercambio de datos.** La Superintendencia de Transporte definirá, adoptará y mantendrá actualizados los mecanismos de uso e intercambio de datos en el marco de la PD-IVC-Transporte, garantizando que estos procesos se desarrollen bajo criterios de seguridad, calidad, oportunidad, transparencia, disponibilidad y protección de la información.

Los mecanismos deberán contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Acceso a los datos: Definir niveles de acceso y permisos diferenciados conforme con los roles y responsabilidades de los actores autorizados, aplicando principios de necesidad, proporcionalidad y finalidad en el tratamiento de la información, bajo esquemas de autenticación, autorización y



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

control de sesiones que garanticen la seguridad y trazabilidad de los accesos.

2. Intercambio de información: Establecer protocolos estandarizados de interoperabilidad y servicios tecnológicos seguros que faciliten la consulta, reporte, trazabilidad e integración de los datos entre los actores del ecosistema, aplicando mecanismos de encriptación y validación de integridad durante la transmisión y recepción de la información.
3. Disponibilidad, continuidad y resiliencia: Implementar medidas que aseguren la operación continua de la plataforma, la disponibilidad permanente de los datos y la resiliencia ante incidentes tecnológicos o de ciberseguridad, incorporando esquemas de redundancia, respaldo automático y recuperación ante desastres (DRP).
4. Escalabilidad y rendimiento: Diseñar la infraestructura de bases de datos e integración tecnológica con criterios de escalabilidad horizontal y vertical, permitiendo el crecimiento progresivo de volúmenes de información y la adopción de nuevas tecnologías sin afectar la estabilidad ni el rendimiento de los sistemas.
5. Calidad y veracidad: Definir lineamientos que aseguren que los datos intercambiados cumplan con criterios de integridad, exactitud, consistencia, oportunidad y actualización continua, apoyando la toma de decisiones basadas en información confiable.
6. Protección de datos personales y seguridad de la información: Cumplir estrictamente con la normativa sobre habeas data y protección de datos personales, así como con el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y los estándares internacionales (ISO/IEC 27001), o aquellas que las modifiquen adicionen o sustituyan, garantizando la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información sensible tratada por la entidad.
7. Reutilización y aprovechamiento de datos: Promover la disposición, reutilización y apertura de datos del sector transporte en consonancia con la Política Nacional de Datos Abiertos, asegurando que su publicación se realice bajo condiciones controladas y sin comprometer la seguridad ni la privacidad.
8. Seguimiento, auditoría y control: Establecer herramientas de monitoreo continuo y auditoría sobre el uso, acceso e intercambio de datos, que permitan garantizar la trazabilidad, rendición de cuentas y mejora continua de los procesos asociados a la gestión de la información.

**Parágrafo 1.** Los mecanismos de uso e intercambio de datos deberán articularse con las directrices del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Transporte, y serán de obligatorio cumplimiento para todos los actores del ecosistema que interactúen con la PD-IVC-Transporte.

**Parágrafo 2.** La Superintendencia de Transporte deberá realizar los análisis técnicos, tecnológicos, operativos, administrativos, jurídicos y financieros que permitan fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control a través de sistemas de



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

vigilancia tecnológica complementarios con la PD-IVC-Transporte.

**Artículo 15. Acceso a la información para el control en básculas.** A través del Registro Único Nacional de Tránsito se garantizará el acceso a los operadores de las estaciones de pesaje de manera segura y en línea, permitiendo la consulta de la información del Peso Bruto Vehicular (PBV) y del Peso Máximo Vehicular (PMV) a través de la plataforma RUNT y/o servicios web, así como el acceso a los siguientes datos relevantes para el control de cumplimiento de la regulación del servicio de transporte de carga:

1. Información de vehículo
  - a) Placa
  - b) Marca
  - c) Línea
  - d) Modelo
  - e) Clase de vehículo
  - f) Número de Ejes
  - g) Tipo de Servicio
  - h) Tipo de Carrocería
  - i) Enlace Ficha Técnica de Homologación
  - j) Peso Bruto Vehicular (PBV)
  - k) Capacidad de Carga
  - l) Configuración Vehicular de camiones
  - m) Nombre del CDA que expide la RTM
  - n) Vigencia RTM
  - o) Vigencia SOAT
  - p) Fecha de Matrícula
  - q) Peso Máximo Vehicular (PMV)
  - r) Nacionalidad
  - s) Tolerancia Positiva - Solo para C2 Matriculados a partir del 30 de julio de 2021
  - t) Número de Llantas – Solo para C3 y C4
  - u) Prueba Quinta Rueda (SI /NO) – Solo para Tractocamión y Tanque
  - v) Fecha de vencimiento Prueba Quinta Rueda – Solo para Tractocamión y Tanque
2. Información requerida de Remolque (R), Semirremolque (S) y Balancín (B)
  - a) Placa
  - b) Marca
  - c) Clase
  - d) Modelo
  - e) Número de Identificación Vehicular
  - f) Número de Ejes
  - g) Número de Llantas
  - h) Alto Total (mm)
  - i) Ancho Total (mm)
  - j) Largo Total (mm)
  - k) Peso Máximo por Configuración
  - l) Tipo de Carrocería
  - m) Fecha de Matrícula
  - n) Nacionalidad
3. Información requerida de Tipo de Carrocería Tanque



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

a) Tractocamión y Tanque

- Prueba Kingpin (SI /NO)
- Fecha de Vencimiento Prueba Kingpin

b) Tanque

- Prueba Hidrostática (SI /NO)
- Fecha de Vencimiento Prueba Hidrostática
- Medición Tablas de Aforo (SI /NO)
- Fecha de Vencimiento Tablas de Aforo

La información a la que se tenga acceso solo podrá ser empleada para el seguimiento en vía de la operación y con fines de soportar una dinámica y eficaz supervisión de la actividad. No se considerará explotación comercial el acceso y uso de la información realizado en estos términos, pero cualquier otro uso adicional realizado por quien tenga acceso a la misma se considerará por sí mismo comercial para todos los efectos y dará lugar a la contraprestación económica que corresponda y que deberá reconocer quien ha accedido a la información y le ha dado otro uso diferente del que le habilitaba para tener conocimiento de ella.

**Parágrafo 1.** Las obligaciones particulares que se establecen en el parágrafo anterior no limitan ni restringen el alcance de las obligaciones que de manera general le pueden corresponder al concesionario encargado de la operación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, las que podrán dar lugar, incluso, a la necesidad de incluir campos de información adicional en el registro, sin perjuicio de las condiciones que para el efecto deban observarse de conformidad con las condiciones contractuales que le vinculan.

**Parágrafo 2.** Con el acceso a la información de que trata el parágrafo anterior, entre otras finalidades y actuaciones, para el debido control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y el ejercicio de la función de supervisión y control por parte de las autoridades correspondientes, a partir de los seis meses siguientes a la expedición de la presente resolución o la implementación del acceso al RUNT cuando se requiera para estos efectos, los operadores de las estaciones de pesaje estacionales y de las básculas dinámicas deberán registrar en el ticket de pesaje y demás sistemas de información, además de la matrícula del vehículo tractor, la matrícula del semirremolque, remolque o remolque balanceado, peso por eje y demás información que sea requerida por la autoridad de supervisión y control, bajo las condiciones que esta estime pertinentes para garantizar la seguridad y calidad de la información del pesaje para efectos del control operativo en vía.

Los operadores de estaciones de pesaje y de básculas dinámicas que se autoricen en el país, deberán conservar la evidencia fotográfica, filmica o por medios audiovisuales, que permita demostrar la comisión de una infracción de tránsito o transporte por el incumplimiento de lo establecido en las normas de control de peso. La evidencia deberá ser conservada por un término de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la infracción.

**Artículo 16.** Adiciónese un artículo a la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:



Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

**"Artículo 5.7.11. Corrección oficiosa de la información registrada en el sistema RUNT.** Los Organismos de Tránsito en donde se encuentre registrada la cuenta de los vehículos de carga, que en el sistema RUNT tengan Peso Bruto Vehicular (PBV) en cero (0) o sin valor, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente adición, deberán asignar oficiosamente en el sistema RUNT, el PBV que le corresponde a cada automotor, con base en los documentos que reposan en la carpeta de los automotores y que contempla el artículo 5.7.2. del Capítulo 7 del Título 5 de la presente resolución o, en su defecto, asignar un PBV presuntivo, con fundamento en la tabla publicada por el Ministerio de Transporte en la página web que señala el parágrafo 1, del artículo 5.7.3. de esta resolución. Para tal efecto expedirán el acto administrativo en el que se adopta la decisión de anotación registral correspondiente y lo cargarán con sus respectivos soportes, en archivo digital, en la Mesa de Servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la cual procederá al registro de la información que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.7.2. y 5.7.3 de la presente resolución o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, la asignación oficiosa del PBV en el RUNT, realizada por el Organismo de Tránsito podrá ser controvertida, por parte del propietario del vehículo, el locatario y/o su apoderado y se admitirá prueba en contrario. Las actuaciones administrativas que se inicien para desvirtuar el PBV asignado, deberán tramitarse con base en los documentos señalados en los artículos 5.7.2. y 5.7.3 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La corrección que se requiera para superar las inconsistencias que se identifiquen frente al Peso Bruto Vehicular (PBV) de los vehículos de transporte de carga, asociadas a causas diferentes de las indicadas en el presente artículo, se adelantará mediante el requerimiento que oficiosamente o a petición de parte de los interesados o las autoridades competentes, las cuales adoptarán las medidas que permitan subsanar el registro, incluida la reconstrucción de los expedientes.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2050 de 2020, el incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la imposición de las sanciones de que tratan los literales a, b, d y e del artículo 12 de la misma Ley, previo el desarrollo de las investigaciones administrativas que deberán tener lugar en los términos de los artículos 13 y siguientes de la Ley 2050 de 2020, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan."

**Artículo 17.** Adiciónese un artículo a la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

**"Artículo 5.8.7.2.3. Reglas de aproximación para la medición durante el control del peso en báscula de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga.** Con el propósito exclusivo de garantizar la uniformidad a nivel nacional en los parámetros aplicables al control de pesaje en báscula de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga, en todos los casos en los que el Peso Bruto Vehicular Máximo (PMV) permitido en kilogramos de un equipo no corresponda a un número entero múltiplo de 20, el mismo deberá aproximarse al número entero superior más cercano que cumpla esta condición aritmética.

El número entero en kilogramos al que se realice la aproximación será considerado, para efectos del control de peso, como el Peso Máximo Vehicular (PMV) del vehículo



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea el Subsistema de Información para la Supervisión del Tránsito y Transporte – SISUP y se adiciona la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", y se dictan otras disposiciones"*

de transporte de carga, y únicamente cuando el pesaje exceda dicho valor se entenderá configurado un incumplimiento de los límites de peso".

**Artículo 18. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

BORRADOR